

la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 500.000 pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 30 de julio de 1988.—El Director general, Francisco Zambrana Chico.

19012 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante la semana del 1 al 7 de agosto de 1988, salvo aviso en contrario.

Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	120,95	125,49
Billete pequeño (2)	119,74	125,49
1 dólar canadiense	99,09	102,81
1 franco francés	19,07	19,79
1 libra esterlina	206,25	213,98
1 libra irlandesa (3)	173,19	179,69
1 franco suizo	77,16	80,06
100 francos belgas	302,16	313,49
1 marco alemán	64,21	66,62
100 liras italianas	8,71	9,03
1 florín holandés	56,91	59,04
1 corona sueca	18,78	19,49
1 corona danesa	16,94	17,57
1 corona noruega	17,71	18,38
1 marco finlandés	27,14	28,16
100 chelines austriacos	914,87	949,18
100 escudos portugueses	76,56	80,96
100 yens japoneses	90,82	94,22
1 dólar australiano	96,16	99,77
100 dracmas griegas	78,37	82,88
Otros billetes:		
1 dirham	12,29	12,77
100 francos CFA	38,09	39,57
1 cruzado brasileño (4)	0,31	0,32
1 bolívar	2,42	2,54
100 pesos mexicanos	3,21	3,33
1 rial árabe saudita	31,10	32,31
1 dinar kuwaití	407,17	423,04

- (1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.
 (2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.
 (3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.
 (4) Un cruzado equivale a 1.000 cruzeiros antiguos.

Madrid, 1 de agosto de 1988.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

19013 ORDEN de 27 de junio de 1988 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas a la denominada «Angel Ballabriga», de Madrid.

Visto el expediente por el que solicita el reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la Fundación denominada «Angel Ballabriga», instituida en Madrid y con domicilio en la calle Villanueva, número 11;

Resultando que por don Manuel Moro Serrano se ha presentado ante el Ministerio de Educación y Ciencia, con fecha 25 de febrero de 1987, escrito en solicitud de que sea reconocida, clasificada e inscrita en

el Registro de Fundaciones Culturales Privadas la Fundación «Angel Ballabriga», instituida en Madrid por don Angel Ballabriga Aguado, don Manuel Moro Serrano, don Enrique Casado de Frias, don Antonio Martínez Valverde y don José Quero Jiménez, según escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid don José Manuel Rodríguez Poyo-Guerrero el 17 de octubre de 1986, que tiene el número 1.132 de su protocolo;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario obran la copia de la escritura de constitución de la Fundación, Estatutos, justificante de presentación a liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, justificante del depósito en Entidad bancaria de la dotación fundacional, presupuesto para el primer ejercicio económico, memoria programa de actividades para 1988-1992 y estudio económico sobre la viabilidad de la Fundación, así como copia de escritura complementaria de la anterior, relativa a la modificación de los artículos 3.º, 5.º, 9.º, 15, 16 y 23, y el 26 que se adiciona a los Estatutos, otorgada ante el Notario de Madrid don José Manuel Rodríguez Poyo-Guerrero, el día 28 de abril de 1988;

Resultando que los fines primordiales reflejados en el artículo 6.º de sus Estatutos son, entre otros, la promoción, iniciación y ejecución de estudios de cualquier nivel referentes a la Pediatría como disciplina científica, así como la investigación, divulgación y difusión a través de publicaciones, cursos, simposiums, conferencias y, en general, cualquier actividad tendente al progreso y avances científicos de la Pediatría;

Resultando que la dotación inicial adscrita a la Fundación, según se recoge en escritura de constitución, es de 10.000.000 de pesetas, que el fundador ha ingresado en efectivo metálico en el Banco de Bilbao, calle Alberto Alcocer, número 48, de Madrid, y que el domicilio queda fijado en la calle Villanueva, número 11;

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda al Consejo de Patronos, cuya presidencia la ostentará el propio fundador con carácter vitalicio, don Angel Ballabriga Aguado, y los otros cuatro miembros del Consejo lo serán personas que ostenten los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y segundo, y Secretario general de la Asociación Española de Pediatría, en tanto en cuanto pertenezcan a la Junta directiva de dicha Asociación, de acuerdo con el artículo 13 de los Estatutos;

Resultando que el resto del articulado estatutario regula las demás cuestiones que el texto reglamentario contiene: Organización y atribuciones de los órganos de gobierno; reglas para la selección de los beneficiarios; previsiones para el supuesto de modificación de fines o extinción de la Fundación;

Resultando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de Fundaciones el expediente ha sido cursado a través de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid, la cual ha remitido el correspondiente informe;

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que el artículo 34 del texto fundamental recoge el derecho de fundación para fines de interés general;

Considerando que, en armonía con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las instituciones de carácter docente y de investigación, cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4);

Considerando que la Carta Fundacional y los Estatutos contenidos en la escritura pública de 17 de octubre de 1986, con las reformas introducidas en la escritura pública de 28 de abril de 1988, reúnen los requisitos básicos del artículo 1.º del Reglamento de 21 de julio de 1972 y las prescripciones de los artículos 6.º y 7.º de su texto para que la Fundación «Angel Ballabriga» pueda clasificarse como de financiación y promoción, a tenor del artículo 2.º del Reglamento, dados los objetivos que proyecta según el artículo 6.º de sus Estatutos;

Considerando que a la vista de lo expuesto y habida cuenta de que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias,

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen del Servicio Jurídico, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación de promoción y financiación a la denominada «Angel Ballabriga», con domicilio en la calle Villanueva, número 11, de Madrid, instituida en virtud de escritura pública otorgada con fecha 17 de octubre de 1986.

Segundo.—Aprobar los Estatutos de fecha 17 de octubre de 1986, por los que la misma ha de regirse, con las rectificaciones y adición contenidas en escritura pública de 28 de abril de 1988.

Tercero.—Aprobar el nombramiento del primer Patronato, según figura en la escritura de constitución y en el quinto de los resultandos, cuyos miembros han aceptado expresamente sus cargos.